

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VADOS AUTORIZADOS, CON PROHIBICIÓN DE APARCAMIENTO DELANTE DE LOS MISMOS**

**Artículo 1.º Fundamento legal y objeto.** — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 abril, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39 de 1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece en este término municipal una tasa sobre vados autorizados, con prohibición de aparcamiento delante de los mismos.

**Art. 2.º** El objeto de la presente exacción está constituido por:

—Vados autorizados, con prohibición de aparcamiento delante de los mismos.

**Art. 3.º Obligación de contribuir y sujetos pasivos.** — La obligación de contribuir nace desde que el aprovechamiento se autoriza, o desde que el mismo se inicie sin la oportuna autorización.

**Art. 4.º** Serán sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o a quienes afecten o beneficien personalmente, o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible.

En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

**Art. 5.º** Los interesados en este aprovechamiento deberán formular solicitud al Ayuntamiento, concediéndose, cuando estime su conveniencia, sin perjuicios de terceros.

**Art. 6.º** Las obras necesarias para llevar a cabo este aprovechamiento serán de cuenta del peticionario, siendo compatible esta exacción, en su caso, con el impuesto sobre construcciones que pudiera corresponderle.

**Art. 7.º** Los titulares del aprovechamiento estarán sujetos a las siguientes limitaciones:

—Deberá tenerse en lugar bien visible la placa que acredite la autorización respectiva. Asimismo, para mayor conocimiento de los usuarios de la vía pública, deberá señalizarse el bordillo, si lo hubiese, con pintura a bandas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una, en toda la longitud de la autorización.

—La autorización no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en cualquier momento para que la suprima a su costa, restableciendo la acera, en su caso, a su estado anterior, anulándose la autorización sin derecho a indemnización alguna, si se diera alguna de estas circunstancias:

- a) No conservar en perfecto estado su placa, pintura de bordillo y/o rebaje de acera, en su caso.
- b) No uso o uso indebido de la autorización.
- c) No destinarse el local o establecimiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Cambio de las circunstancias que sirvieron de base a la autorización.
- e) No pago de la tasa anual establecida.
- f) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven de esta reglamentación o de la autorización.

**Art. 8.º Bases y tarifas.** — Las bases utilizadas para esta exacción serán los metros lineales de vado.

**Art. 9.º** Las tarifas a percibir serán las siguientes:

—Vados autorizados, 100 pesetas/metro lineal/año.

**Art. 10.** Estarán exentos de estas tarifas el Estado, la comunidad autónoma, la provincia, el municipio, así como las mancomunidades o agrupaciones.

**Art. 11.** Las cuotas que correspondan por la presente exacción serán objeto de recibo único, es decir, de pago anual.

**Art. 12.** Para los supuestos de impago o partidas fallidas se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación, y para los supuestos de infracción o defraudación, así con respecto al régimen de sanciones, a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

***Disposición Final***

Esta tasa comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.